



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXV**

Morelia, Mich., Lunes 1 de Abril de 2024

**NÚM. 23**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 7º, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo del Estado, así como de coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres e impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de las mujeres víctimas de violencia en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, en el Eje 1. Armonía, Paz y Reconciliación, y Eje 2. Bienestar, se establecen los Objetivos 1.2 Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales; y, 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdades sociales y territoriales, respectivamente. Así como las estrategias 1.2.1 Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos y 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial, teniendo por líneas de acción las

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

siguientes: 1.2.1.6. Garantizar el interés superior de la niñez en la atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas; 1.2.2.2. Proteger y promover los derechos de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia; y 1.2.2.14. Otorgar atención psicológica, servicio de trabajo social, de tanatología y acompañamiento jurídico a familiares directos de víctimas de feminicidio.

Que atendiendo a la política pública de mejora regulatoria, la cual consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

Que con fecha 6 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, que tiene por objeto mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de feminicidio en el Estado.

Que posteriormente se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformas y adiciones a diversas disposiciones del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, con el objeto de fortalecer y actualizar de manera permanente los esquemas de apoyo a los grupos históricamente vulnerados, se amplió la cobertura del Programa, a fin de proporcionar la atención que requieran los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir un nuevo Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, a fin de contar con instrumentos normativos actualizados para garantizar la aplicación de los recursos en beneficio de las personas familiares directas de las víctimas de feminicidio, así como proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos para los núcleos cuidadores antes citados, así como ampliar y fortalecer las causas de cancelación de la entrega de los apoyos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.** Se establece el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de daños a

los familiares directos de las víctimas de feminicidio, y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico, servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

**Artículo 2º.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación.

**Artículo 3º.** Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** A los recursos económicos y en especie provenientes del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, el cual será destinado a familiares directos de las víctimas con reconocimiento de calidad de víctimas;
- II. **BANAVIM:** Al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, mediante el cual se crean expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas;
- III. **Beneficiarias:** A las personas familiares directas de mujeres víctimas de feminicidio, y a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio que, con el reconocimiento de calidad de víctima, sean sujetos de apoyo del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación;
- IV. **Calidad de Víctima:** A la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en los términos de la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo;
- V. **CEEAV:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Curador:** Al individuo que realiza funciones como complemento de las capacidades de una persona con discapacidad en actos jurídicos;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Prevención y Atención a la Violencia, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Núcleo Cuidador:** A aquellos familiares, tutores y/o curadores, donde recae el cuidado de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, con el reconocimiento de calidad de víctima;

- X. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Programa:** Al Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,
- XIII. **Solicitante:** A las personas familiares directas de mujeres víctimas de femicidio, que soliciten el apoyo del Programa.

calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de femicidio, y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de femicidio en el Estado.

**Artículo 8º.** El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Contar con servicio psicológico, para las y los afectados directos;
- II. Otorgar servicios sociales a las y los afectados, procurando mejorar su calidad de vida;
- III. Ofrecer servicio de tanatología, para mitigar el proceso de deceso de los familiares;
- IV. Ofrecer acompañamiento jurídico, así como proporcionar a las familias la información adecuada y necesaria sobre el proceso legal;
- V. Aminorar los gastos económicos que tienen los familiares de víctimas de femicidios;
- VI. Otorgar, a través de la CEEAV, las medidas de ayuda inmediata y asistencia necesarias para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por femicidio; y,
- VII. Reparar integralmente, a través de la CEEAV, a las víctimas indirectas de femicidio, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante.

**Artículo 9º.** El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en las oficinas de la Secretaría y en la página electrónica [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx); la Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar a través del Programa.

**CAPÍTULO II**

DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 4º.** La Secretaría, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

La Secretaría celebrará convenios con la CEEAV, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos a través del Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, para contribuir a la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de femicidio y los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio en el Estado, debiendo apegarse a los lineamientos establecidos y demás disposiciones normativas aplicables al referido fideicomiso, así como a las presupuestales que correspondan.

**Artículo 5º.** El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6º.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO II**

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

**Artículo 10.** La población objetivo del Programa se enfocará en los familiares directos de víctimas del delito de femicidio, y en los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio, con su debido reconocimiento de calidad de víctima.

**Artículo 11.** La cobertura del Programa comprenderá a familiares directos con calidad de víctima, y a núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas, de femicidios cometidos en alguno de los 113 municipios y sus localidades del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO**

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

**CAPÍTULO I**

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

**Artículo 7º.** El Programa tendrá como objetivo general mejorar la

**CAPÍTULO III**

DE LOS REQUISITOS

**Artículo 12.** Los requisitos para las personas beneficiarias del

Programa serán los siguientes:

**Modalidad I:** Familiares directos de las víctimas de feminicidio:

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa, en escrito libre, suscrita por los familiares directos de víctimas de feminicidio, reconocidos con calidad de víctimas;
- b) Copia simple del reconocimiento de calidad de víctima por el delito de feminicidio, emitido por las autoridades con atribuciones para su emisión, conforme a la normativa y/o contar con la denominación de feminicidio en la carpeta de investigación;
- c) En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como víctimas indirectas para recibir la reparación integral, deberán suscribir la carta de solicitud de acceso al Programa a través de su o sus tutores o curadores, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos;
- d) Contar con una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, en la cual se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso, en caso de niñas, niños o adolescentes, la cuenta deberá ser de sus tutores o curador;
- e) Contar con su debido registro en el BANAVIM; y,
- f) No haber sido beneficiario por el mismo concepto por alguna otra institución pública o privada.

**Modalidad II:** Núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio:

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa, en escrito libre, suscrita por la persona titular del núcleo cuidador de la niña, niño o adolescente víctima indirecta de feminicidio reconocida con calidad de víctima;
- b) Copia simple del reconocimiento de calidad de víctima por el delito de feminicidio emitido por las autoridades con atribuciones para su emisión, conforme a la normativa y/o contar con la denominación de feminicidio en la carpeta de investigación;
- c) Contar con una cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria en la cual se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- d) Que la víctima cuente con registro en BANAVIM y que en este conste que la víctima tenía hijos menores;
- e) No haber sido beneficiado/a por el mismo concepto por alguna otra institución pública o privada;
- f) Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas;
- g) Presentar el acuerdo de admisión de la demanda para la custodia de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;

h) Constancias o similar de asistencia y avance de grado escolar, revisiones médicas y atenciones psicológicas, cada cuatrimestre; y,

i) Presentar el dictamen de la visita domiciliaria, emitido por la CEEAV.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS TIPOS DE APOYO

**Artículo 13.** Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder al apoyo siguiente:

- I. Servicios de trabajo social, tanatología, acompañamiento legal y psicológico, para lo cual deberá destinarse dentro del Programa, los recursos para cubrir los gastos que se originen en la contratación de las personas especialistas que proporcionarán tales servicios;
- II. Económico por única vez por familia, por un monto máximo de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- III. En el caso de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, el apoyo económico será hasta por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por núcleo cuidador. Se establece como límite para la entrega de este apoyo, que los adolescentes pertenecientes al núcleo cuidador sean menores de 17 años con 11 meses; y,
- IV. El acompañamiento integral e interinstitucional para que las niñas, niños y adolescentes y/o sus cuidadores accedan a los servicios y/o programas proporcionados por la Secretaría; así como, en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, la CEEAV, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Secretaría de Salud y el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán a fin de contribuir a los objetivos del Programa.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 14.** Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas, ideología, orientación sexual, discapacidad e identidad de género, por parte del personal de la Secretaría;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa; y,
- IV. Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Entregar la documentación completa que formalice su incorporación al Programa;
- II. Informar por escrito por sí mismo o mediante representante, a la Secretaría, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- III. Acceder a las visitas domiciliarias que se efectuarán periódicamente al domicilio en el que se encuentren las y los beneficiarios, por parte del área de trabajo social a efecto de dar seguimiento administrativo.

**Artículo 16.** Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Renunciar por escrito a los beneficios del Programa;
- III. Alterar documentos, considerados entre los requisitos para la asignación del apoyo económico;
- IV. Proporcionar información falsa para obtener los beneficios del Programa;
- V. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. Cuando el núcleo cuidador exponga o permita la convivencia con el feminicida, así como que el adolescente rebasa la edad límite de 17 años con 11 meses;
- VII. No acatar las disposiciones establecidas en el Programa; y,
- VIII. Cuando no se compruebe que el núcleo cuidador tiene formalmente la custodia, en un plazo comprendido dentro de los primeros ocho meses, contados a partir de la fecha en que se recibe el primer apoyo.

**Artículo 17.** En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

**Artículo 18.** El Programa, se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** Para hacer difusión al Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, el Programa y sus Reglas de Operación estarán disponibles para la población en las oficinas, en las páginas oficiales y en el sitio web de la Secretaría [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx), en la que se darán a conocer los requisitos para ser persona beneficiaria del Programa, fecha de inicio y resultados alcanzados;
- II. **Promoción.** La Secretaría, implementará una estrategia para dar a conocer en el Estado, la naturaleza y objetivos del Programa, los compromisos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar;
- III. **Recepción y registro de solicitudes y documentación.** Las solicitudes para ser personas beneficiarias de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos, serán entregadas físicamente y de manera digital en las instalaciones de la Secretaría y por los medios electrónicos de que se disponga;
- IV. **Revisión de la documentación.** La Secretaría, revisará la documentación que formará parte integral de cada expediente y en caso de que el solicitante no la presente completa y vigente, se le requerirá de manera oficial para que, en un plazo de cinco días hábiles, después de la emisión de la cédula de aclaración, subsane errores o complete la información, de no hacerlo quedará sin efecto la solicitud presentada;
- V. **Dictaminación.** La Secretaría, realizará la dictaminación de las solicitudes recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el Programa;
- VI. **Notificación de resultados.** La notificación del resultado de la dictaminación será en un lapso, no mayor a 10 días hábiles, posteriores a la recepción de los documentos;
- VII. **Entrega de apoyos.** La Secretaría, a través de la CEEAV, realizará la entrega de los apoyos, la cual deberá proporcionar a la Secretaría copias certificadas de las comprobaciones de la entrega de los mismos; y,
- VIII. **Seguimiento y control.** La Secretaría podrá, en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que deberá implementar las acciones de seguimiento y supervisión que considere adecuadas para verificar la autenticidad de los documentos que se presentan y que se está cumpliendo con lo establecido en el Programa.

**Artículo 19.** Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa no deberán exceder del cinco por ciento del monto anual asignado al mismo, su registro deberá realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Deberán exceptuarse de los gastos de operación, los correspondientes para cubrir los gastos que se originen en la contratación de las personas especialistas que proporcionaran los

servicios de trabajo social, tanatología, acompañamiento legal y psicológico, para lo cual deberá destinarse el recurso necesario para cubrirlos como parte de los objetivos del Programa.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 20.** La Secretaría, establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación interinstitucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los órdenes de gobierno correspondientes y las autoridades de autogobierno, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones del Programa y de la normativa aplicable.

**Artículo 21.** La Secretaría, la CEEAV, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Secretaría de Salud, el Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán, desarrollarán una estrategia interinstitucional, coordinada y articulada en donde cada dependencia o entidad en el ámbito de sus atribuciones, impulsarán mecanismos para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, así como a sus núcleos cuidadores.

**Artículo 22.** La Dirección, será la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa, le corresponderá verificar que la información que presenten los solicitantes, cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control de los recursos asignados al mismo.

**Artículo 23.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa, y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

**Artículo 24.** A la Secretaría le corresponden las actividades siguientes:

- I. Distribuir, a través de la CEEAV, los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. Realizar acciones de supervisión aleatoria y seguimiento para verificar la correcta operación del Programa.

**Artículo 25.** A la Dirección le corresponden las actividades siguientes:

- I. Revisar y validar los expedientes remitidos a la oficina de

la Secretaría, de forma física y digital;

- II. Coordinar la correcta aplicación del Programa; y,
- III. Proporcionar al personal directivo, docente y técnico del sistema educativo que corresponda, capacitaciones respecto a los mecanismos de sensibilización y protección para salvaguardar el principio de la no revictimización, hacia las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, que asisten a los centros y planteles educativos en coordinación con la Secretaría de Educación.

**Artículo 26.** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana le corresponden las actividades siguientes:

- I. Proporcionar una dotación alimentaria a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, de forma trimestral;
- II. Proporcionar capacitaciones a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, que tengan como objetivo otorgarles herramientas, con la finalidad de superar la pérdida o duelo de una manera sana, además de proporcionar bases sobre proyectos de vida y plan de vida, con el objetivo de prevenir futuras violencias en el entorno donde se desarrollan, y prepararlos para un futuro independiente;
- III. Diseñar e instrumentar, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, programas y acciones para prevenir el maltrato a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- IV. Establecer coordinación con las instituciones competentes, a fin de proporcionar atención psicológica y psiquiátrica, en los casos que sea necesaria, a los núcleos cuidadores, así como a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

**Artículo 27.** A la Secretaría de Salud le corresponden las actividades siguientes:

- I. Proporcionar atención médica gratuita, de enfermería, de odontología, y de medicina en general a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;
- II. Otorgar cartillas nacionales de salud y esquema nacional de vacunación;
- III. Otorgar talleres de prevención de maltrato infantil en el ámbito familiar, a los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio;
- IV. Proporcionar de forma gratuita, una constancia de asistencia a la atención médica, a los núcleos cuidadores de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- V. Emitir de forma cuatrimestral, constancia a través del registro en la cartilla nacional de salud, mediante sello de la

unidad médica que otorga los servicios y resguarda su expediente clínico, así como firma del médico tratante, de la asistencia a los servicios de salud; para corroborar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a los servicios preventivos y tratamientos médicos, si así lo requieren, que garanticen su derecho a la salud.

**Artículo 28.** Al Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Michoacán, le corresponden las actividades siguientes:

- I. Difundir y proporcionar información a los núcleos cuidadores sobre los cursos ofertados en los planteles a su cargo;
- II. Condonar la totalidad o algún porcentaje, según sea el caso, de la inscripción en los cursos que soliciten los núcleos cuidadores de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio; y,
- III. Informar de manera cuatrimestral a la Secretaría, sobre las acciones llevadas a cabo con los núcleos cuidadores, asistentes a los cursos.

**CAPÍTULO IX  
DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO  
Y EVALUACIÓN**

**Artículo 29.** La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán [www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx), y la página electrónica de la Secretaría [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx), acorde a la normatividad vigente.

**Artículo 30.** La Secretaría, en coordinación con la CEEAV, darán seguimiento y evaluación al Programa, realizando visitas de campo para verificar y validar la aplicación de los recursos y el avance de los objetivos del mismo, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborarán un informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados para conocer los alcances y cobertura del Programa.

**Artículo 31.** El seguimiento y la evaluación del Programa, deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

NIVEL DE INDICADOR: Propósito	
Resumen Narrativo	Mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral a las y los familiares directos de las víctimas de feminicidio y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.
Indicador	Porcentaje de atenciones otorgadas a, familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

Descripción de variables	a) Porcentaje de atenciones otorgadas a, familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio. b) Familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio atendidas en el programa. c) Total de familiares directos y núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio que solicitan acceder al Programa.
Método de Cálculo	A=(B/C) *100.
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.
NIVEL INDICADOR: Componente 1	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de las y los familiares directos de víctimas de feminicidio y de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico.
Indicador	Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico.
Descripción de Variables	a) Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico. b) Total de familiares directos que recibieron atención psicológica, de trabajo social, tanatológica y jurídica c) Total de familiares víctimas indirectas de feminicidio que solicitaron acceder al Programa.
Método de Cálculo	A=(B/C) *100.
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

NIVEL INDICADOR: Componente 2	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de las y los familiares directos de víctimas de feminicidio a través de la entrega de un apoyo económico único.
Indicador	Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio atendidos con la entrega de un apoyo económico único.
Descripción de Variables	a) Porcentaje de familiares directos de víctimas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico único. b) Total de familiares directos de víctimas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico único. c) Total de familiares directos de víctimas de feminicidio que solicitaron el apoyo económico .
Método de Cálculo	A=(B/C) *100.
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

NIVEL INDICADOR: Componente 3	
Resumen Narrativo	Contribuir con la reparación integral de los núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio a través del otorgamiento de un apoyo económico mensual.
Indicador	Porcentaje de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico mensual.
Descripción de Variables	Total de núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio beneficiarios del apoyo económico mensual.
Método de Cálculo	A=(B /C) *100.
Medios de Verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**Artículo 32.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas. La Secretaría de Contraloría mantendrá un seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, en tiempo y forma sobre las observaciones detectadas hasta su atención total.

**Artículo 33.** Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 34.** La Secretaría implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos. Queda estrictamente prohibido utilizar recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o candidata, persona servidora pública, o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa al Programa deberá identificarse con la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Artículo 35.** Con el objeto de establecer las bases, se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las madres, padres o tutores de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en el comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Asimismo, se facilitará a los Comités de Contraloría Social el acceso a la información necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

**Artículo 36.** La Secretaría, a través de la Dirección, elaborará y actualizará la relación de personas beneficiarias del Programa, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio y monto del apoyo otorgado o bien entregado y entidad federativa. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer de manera más detallada la efectividad de los programas, como género, edad o nivel de escolaridad, así como las demás aplicables en la materia.

**Artículo 37.** Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por los solicitantes o beneficiarios en la Secretaría, en su domicilio ubicado en Batalla de la Angostura #457, esquina con Artilleros del 47, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260 Morelia, Michoacán, al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica [www.secoem.michoacan.gob.mx](http://www.secoem.michoacan.gob.mx) o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

La persona que presente denuncias deberá identificarse preferentemente y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

## CAPÍTULO X

### DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 38.** La Secretaría será la responsable de la interpretación de la información proporcionada, para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos que se presenten.

**Artículo 39.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx).

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El otorgamiento del apoyo económico para familiares directos de las víctimas de feminicidio, se realizará por única ocasión y se podrá otorgar de manera retroactiva, independientemente de la fecha de reconocimiento de la calidad de víctima.

El otorgamiento del apoyo económico para núcleos cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio se realizará a partir de la entrada en vigor del presente Programa, y será aplicable para delitos efectuados a partir del año 2015.

**Tercero.** El Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2024, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

**Cuarto.** Se abrogan el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 6 de septiembre de 2022, en el Tomo CLXXXI, Octava Sección, Número 14, así como el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones al Acuerdo que establece el Programa para mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, de fecha 16 de diciembre de 2022, en el Tomo CLXXXI, Vigésima Segunda Sección, Número 87; y el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Programa para mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Feminicidio y sus Reglas de Operación, de fecha 04 de julio de 2023, en el Tomo CLXXXIII, Décima Sección, Número 29, publicados todos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de marzo de 2024.

**A T E N T A M E N T E.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ, SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOCANAS. (Firmados).**